



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Nº **0135**-2013-A/MPMN

MOQUEGUA, **21 FEB. 2013**

VISTOS: El Recurso de Reconsideración con Registro de Ingreso Nº 001505, de fecha 15 de enero 2013, presentado por el representante legal de la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” en contra del Acto Administrativo de Entrega de Counter Nº B-11 del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andoriña Tours SRL., el Informe Nº 010-2013-/UOTT/GM/MPMN emitido por el Sub Gerente de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua y el Informe Nº 194.2013-GAJ-GM/MPMN, emitió por Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades que indica, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración;

Que, por Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial, de fecha 24 de abril del 2012, se acordó y aprobó la distribución de los COUNTER del Terminal Terrestre tanto de la Sección “A” (14 Counter) como de la Sección “B” (14 Counter), a excepción del Counter Nº B11 de la Sección “B”, designado a la Empresa ORMEÑO S.A.; de igual forma el Counter Nº A9 designado a la Empresa “Sol Andino E.I.R.L.” y el Counter Nº “A12” designado a la Empresa “Andoriña Tours” de la Sección “A” por cuanto sus representantes manifiestan no estar de acuerdo con esta designación, haciéndose la precisión que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo de dicha empresa, respetando el acuerdo de la mayoría.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, se aprueba el Reglamento de Arrendamiento Directo Nº 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y en el que se establece en el numeral (3), un Cronograma de formalización y entrega de Counter y en su numeral 6.3, se establece los requisitos que deben de presentar los arrendatarios directos de los Counter, siendo los siguientes:

- Copia Legalizada del DNI del Gerente, propietario o Representante Legal de la empresa de transportes.
- Copia legalizada de la Escritura de Constitución de la Empresa.
- Registro Único del Contribuyente – RUC.
- Certificado de vigencia de poder del Representate Legal de la Empresa, en caso la misma tuviere Representante Legal fuera de Moquegua deberá acreditar además su Representante Legal en esta ciudad de Moquegua, investido de los poderes de decisión y compromiso por parte de su representada.
- Padrón de flota vehicular actualizada.
- Resolución de Concesión de Ruta actualizada.
- Tarjetas de Circulación y SOAT vigente de su flota vehicular.
- Frecuencias de horarios ofertados.
- Nómina del Personal de trabajadores que labora en el COUNTER del Terminal y conductores de buses, entregando DNI y cargo.
- Carta de Compromiso Legalizada conforme al numeral 9.4 del Reglamento.
- Recibo de Pago de los dos meses de garantía y un mes por adelantado.

Que, por Contrato de Arrendamiento Nº 003-13-GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre del 2012, se cede por un año a la Empresa Andoriña Tours SRL, la posesión temporal del Counter Nº B-11 ubicado en las instalaciones de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua, “plazo que se computará a partir de la fecha de la suscripción del contrato y posterior entrega del Counter y recepción del bien, el mismo que se transcribirá en un Acta y que formará parte del presente contrato”, según lo previsto en la Primera, Segunda y Tercera Cláusula del referido contrato.



Que, con Carta Múltiple N° 002-2012-UOTT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2012 por la que el Sub Gerente de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre, “invita a la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” al cumplimiento del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre dentro de las 48 horas; caso contrario, se estará declarando desierto lo que faculta a entregarlo a la Empresa que estén a la espera de un Counter”.

Que con Acta de Declaratoria Desierto de Counter de fecha 28 de diciembre del 2012, levantada por la Comisión Ad Hoc en la que se determina declarar desierto los Estand A7, A8, A9,A10, A11 y A14 de la Sección “A”; así como el Stand B11 de la sección “B” por cuanto no cumplieron con las Disposiciones Generales numeral 6, acápite 6.3.

Que, con Recurso de Reconsideración con Registro de Ingreso N° 001505, de fecha 15 de enero 2013, presentado por el representante legal de la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” en contra del Acto Administrativo de Entrega de Counter N° B-11 del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andoriña Tours SRL. a fin de que se declare nula la citada entrega y por ende válido el Acuerdo arribado en el Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial, de fecha 24 de abril del 2012, en la que se le asigna el Counter N° B-11; sustenta su petitorio en que en dicha acta se aprobó la distribución de los COUNTER del Terminal Terrestre tanto de la Sección “A” (14 Counter) como de la Sección “B” en la que señaló no estar de acuerdo con esta designación, haciéndose la precisión que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo de dicha empresa; por tanto la Municipalidad tenía la obligación de solucionar el reclamo efectuado en su oportunidad, pero que en forma arbitraria se ha procedido a entregar el citado Counter a tercera empresa sin antes declarar desierto ya que jamás se le puso en conocimiento resolución alguna y que conculca el derecho de defensa; más si con fecha 26 de diciembre del 2012 se le pone en conocimiento de la Carta Múltiple N° 002-2012-UOTT/GM/MPMN, por la que se le exige requisitos que debería de cumplir dentro de las 48 y que el plazo se vencía el 02 de enero del 2013, pero que con sorpresa se entero que el Counter B-11 ya había sido entregado a la Empresa Andoriña Tours S.R.L. y lo que es más grave que a dicha Empresa por Resolución Vice Ministerial N° 734-2012-MTC/02, de fecha 18 de setiembre del 2012, se había declarado Improcedente para prestar el Servicio de Transporte Público Regular de Personas en la ruta Arequipa Tacna y Viceversa, por lo que debe de declararse fundado este recurso; ofrece como prueba la Resolución Vice Ministerial N° 734-2012-MTC/02, de fecha 18 de setiembre del 2012.

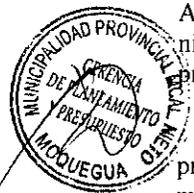
Que, con Informe N° 010-2013-/UOTT/GM/MPMN, de fecha 17 de enero del 2013, emitido por el Sub Gerente de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua y dirigido al Gerente de Asesoría Jurídica, remite los actuados sobre Reconsideración presentado por el representante legal de la Empresa Ormeño, por lo que pide opinión legal.

Que el literal 1.2 del Inc. 1) del Art. IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula el Principio del Debido Procedimiento, por el cual Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal Civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible.

Que, el literal 1.5 del Inc. 1) del Art. IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General regula el Principio de Imparcialidad, por el cual las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Que, el artículo 208 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que: El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Que, según Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial, de fecha 24 de abril del 2012, se acordó y aprobó la distribución de los COUNTER del Terminal Terrestre tanto de la Sección “A” (14 Counter) como de la Sección “B” (14 Counter), a excepción del Counter N° B11 de la Sección “B”, designado a la Empresa ORMEÑO S.A.; de igual forma el Counter N° A9 designado a la Empresa “Sol Andino E.I.R.L.” y el Counter N° “A12” designado a la Empresa “Andoriña Tours” de la Sección “A” por cuanto sus representantes manifiestan no estar de acuerdo con esta designación, haciéndose la precisión que la Municipalidad tratará en forma individual el reclamo de dichas empresas, respetando el acuerdo de la mayoría.



Que, dicho compromiso asumido por la Municipalidad de solucionar en forma individual el desacuerdo y que en el presente caso concreto manifestado por el representante de la Empresa "Expreso Internacional Ormeño", no se llevó a cabo o no se concretizó por parte de la Municipalidad y muy por el contrario se llevó adelante el Proceso de Adjudicación Directa de Counter según el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, implicando ello falta de tutela de los derechos del administrado, "Expreso Internacional Ormeño" violándose así el Principio de Imparcialidad y Debido Procedimiento, previsto en el literal 1.5 y 1.2 del Inc. 1) del Art. IV de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General únicamente en este extremo.

Que, por otro lado, se aprecia que según Cronograma de desarrollo del Proceso de Adjudicación Directa de Counter y que se encuentra previsto en el numeral 3 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua y que fue aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, se ha previsto para el 18 de diciembre del 2012, como fecha para suscripción de Contrato de Arrendamiento Directo de los Counter con las empresas que aparecen en el Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial, de fecha 24 de abril del 2012, reuniones de coordinación y concertación que debe de respetarse ya que existe consenso para la distribución de las Secciones "B" y "A" del Terminal Terrestre, según lo que se ha considerado en el numeral 6.1 del referido Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN.

Por tanto de la revisión de dicha Acta de Reunión Multisectorial sobre el Transporte Público Interprovincial, de fecha 24 de abril del 2012, aparece que se asignó el Counter B-11 a la Empresa "Expreso Internacional Ormeño" y a la Empresa Andoriña Tours S.R.L. se le asignó el Counter A-12 de la Sección "A"; empero, de este expediente aparece que el 18 de diciembre del 2012, se suscribe el Contrato de Arrendamiento N° 003-13-GM/MPMN del Counter N° B-11 con la Empresa Andoriña Tours S.R.L. y conforme a lo pactado en sus Clausulas Segunda y Tercera se le otorgó la posesión de dicho Counter en la fecha de suscripción del contrato; no obstante esta transgresión al referido Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre (numeral 3), con Carta Múltiple N° 002-2012-UOTT/GM/MPMN, de fecha 26 de diciembre del 2012 el Sub Gerente de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre, invita a la Empresa "Expreso Internacional Ormeño" a que dentro de 48 horas cumpla con entregar los requisitos que establece el numeral 6.4, caso contrario se declarará desierto para entregarlo a otra Empresa; actos administrativos que son incongruentes a los actos administrativos anteriores y que transgreden el debido procedimiento y la tutela de los derechos de los administrados; así como lo establecido en el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, lo que acarrea la nulidad del acto de adjudicación directa y por ende del Contrato de Arrendamiento N° 003-13-GM/MPMN de fecha 18 de diciembre del 2012, a favor de la Empresa Andoriña Tours S.R.L., por ser su consecuencia.

Que, así mismo acarrea la nulidad del acto de adjudicación directa y también del Contrato de Arrendamiento N° 003-13-GM/MPMN, de fecha 18 de diciembre del 2012, el hecho de no haberse adjuntado todos los documentos que prescribe el literal 6.3 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto–Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, como se indica en el tercer considerando de esta resolución, requisitos que debió de presentarse antes de la suscripción del contrato, según el literal 8 del referido Reglamento, ya que en este expediente no obra:

- Copia legalizada de la Escritura de Constitución de la Empresa.
- Registro Único del Contribuyente – RUC.
- Representante Legal de la Empresa Andoriña Tours, en esta ciudad de Moquegua, investido de los poderes de decisión y compromiso por parte de su representada.
- Padrón de flota vehicular actualizada.
- Tarjetas de Circulación y SOAT vigente de su flota vehicular.
- Frecuencias de horarios ofertados.
- Nómina del Personal de trabajadores que labora en el COUNTER del Terminal y conductores de buses, entregando DNI y cargo.
- Recibo de Pago de Pago de los dos mese de garantía y un mes por adelantado.

Estando a lo normado en la Ley 27444 Ley del procedimiento Administrativo General ; los previsto en el Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto–Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, y las facultades

reconocidas por el Inc. 6 del artículo 20 y lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR fundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” en contra del Acto de adjudicación directa del Counter B-11 de la Sección “B” ubicado en las instalaciones de la Unidad Operativa del Terminal Terrestre de Moquegua a favor de la Empresa Andorifa Tours S.R.L, por lo vicios expuestos anteriormente, en consecuencia nulo todo lo actuado que sea consecuencia de ello, en aplicación de lo dispuesto en el Inc. 1) del Art. 10 de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General por infracción a la Ley y al Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, debiendo de retrotraerse hasta la etapa donde se cometió el vicio y disponerse se curse nuevamente carta a la Empresa “Expreso Internacional Ormeño” a fin de que adjunte todos los documentos que se establece en el numeral 6.3 del Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN, de Stand y Tiendas Comerciales del Terminal Terrestre de Propiedad de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua aprobado por Resolución de Alcaldía N° 01289-2012-A/MUNIMOQ, de fecha 13 de diciembre del 2012, dentro del tercer día de recepcionada, caso contrario se declarará desierto en aplicación de lo previsto en los numerales 9.2 y 10.1 del referido Reglamento de Arrendamiento Directo N° 001-2012-MPMN.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la Notificación a cada una de las Gerencias Orgánicas involucradas y a los administrados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Alberto R. Coayla Vilca
Mgr. ALBERTO R. COAYLA VILCA
ALCALDE